



Rad: 68-081-4003-002-2020-00491-00

Pro. EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar vencía el 10 febrero de 2021 y la parte interesada no remitió al correo del Juzgado archivo alguno, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada no procedió a subsanar las omisiones presentadas en su demanda y no hay archivo remitido al correo del Juzgado para que obre en el presente Expediente, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, este Juzgado:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada por la parte interesada dentro del término concedido por la ley.
2. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose, en tratándose de expediente digital.
3. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.